



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00035-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILDER JAIME MONTOYA HERNANDEZ**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$299.940.286.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 2050087943.**

1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$208.083.334.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 2050089286.**

2.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 2. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$88.361.247.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 2050089685.**

3.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 3. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, identificado con c.c. No. 16.746.595 y T.P. 68.434¹ del C.S. de la J. como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación del demandante BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos señalados en el poder que le otorgado de conformidad con lo señalado en el art. 74 del C.G. del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la autorización de las abogadas ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFÑE identificada con la cédula de ciudadanía No.31.445.263 y T.P. 122.052² del C.S. de la J., y a TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.090.583 y T.P. 321.147³ del C.S. de la J., para que conozcan el contenido de toda providencia y especialmente para que retire todo tipo de oficios, despachos comisorios, desgloses, demanda y anexos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

¹ Certificado de Vigencia N°. 1978222

² Certificado de Vigencia N°. 1978208

³ Certificado de Vigencia N°. 1978216

SEXTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 44d9e3013edfd18670390744e8eeb9170ad6175387ea51549c20624ef4d4f3a4
Documento generado en 14/02/2024 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>